REGLAMENTO (CEE) Nº 1984/90 DE LA COMISIÓN

de 11 de julio de 1990

por el que se modifica por novena vez el Reglamento (CEE) nº 646/86 por el que se fijan las restituciones a la exportación en el sector vitivinícola

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1325/90 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 56,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 646/86 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 677/89 (4), fija las restituciones por exportación en el sector vitivinícola;

Considerando que las actuales circunstancias en la República Democrática Alemana y sus efectos en la situación del mercado hacen que sea oportuno no fijar restituciones para los productos exportados con ese destino;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo del Reglamento (CEE) nº 646/86, se inserta la indicación « — la República Democrática Alemana » entre « — Marruecos » y « — Suiza » en la lista que figura en la nota a pie de página 1.03.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de septiembre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(2) DO nº L 132 de 23. 5. 1990, p. 19.
(3) DO nº L 60 de 1. 3. 1986, p. 46.
(4) DO nº L 73 de 17. 3. 1989, p. 20.